

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Febrero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 500

#### CIRCULAR

No habiendo remitido todavía á la Contaduría de fondos provinciales el resumen de la cuenta definitiva del presupuesto de 1887-88 los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la siguiente relación, á pesar de lo prevenido en circular de este Gobierno, núm. 221, inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Enero próximo pasado, he acordado conminarles con el máximo de la multa á que autorizan las disposiciones vigentes, si dentro el término improrrogable de tercero día no evacúan el servicio reclamado.

#### Relación que se cita:

Albiol.	Prades.
Aleixar.	Puigpelat.
Almoster.	Rocafort Queralt.
Argentera.	Rodoña.
Bonastre.	Rojals.
Borjas del Campo	Santa Oliva.
Bot.	Santa Perpétua.
Bráfim.	Tarragona.
Cambrils.	Tivenys.
Guiamets.	Torre de Fontaubella.
Irlas.	Torroja.
Miravet.	Vallmoll.
Montbrío de la	Villarrodona.
Marca.	Vilella baja.
Morera.	Vimbodí.
Palma.	
Pilas.	

Tarragona 27 de Febrero de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 501

### SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

#### CIRCULAR

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que por el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal sistema de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece;

pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente y con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren en severas penas los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya próxima la época de la preparación de los terrenos y otras operaciones culturales del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes disposiciones:

- 1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.
- 2.º La instrucción de expedien-

tes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cría de plántulas de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después al suelo una labor de arado.

5.º Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias

que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.ª De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demuestren moralidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurren en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

12. Por último, esta circular se reproducirá en el *Boletín oficial* del día 1.º de cada mes, hasta Septiembre inclusive.

Tarragona 26 de Febrero de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las ventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciaristas en pró del

fomento de las colonias agrícolas penitenciarias que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

### CUESTIONARIO

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y que plantas se cultivan en él?

10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18. ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pa-

jares ó depósitos separados de las habitaciones?

25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble; haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, entulado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31. La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á que precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37. ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua,

si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentran el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentran la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48 ¿En que condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y que cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—  
José Canalejas y Méndez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 502

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Edicto

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de Contribuciones de este partido y en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á la capital y pueblos de su partido, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1.º al 10 del próximo mes de Marzo, de nueve á una, en las oficinas de recaudación estableci-

das en esta capital, calle de San Miguel, núm. 15, principal.

En los mismos días y horas señalados se cobrarán los recibos domiciliados en esta capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado que importa el 5 por 100 del débito con arreglo al art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo último.

Tarragona 26 de Febrero de 1889.—  
El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arnes

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67, 69 á 70, 70 á 71 y 85 á 86, se hallarán de manifiesto en esta Alcaldía por quince días, durante los cuales podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que se crean justas los contribuyentes que se crean competentes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arnes 17 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Jose Samper.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1889 á 90, se avisa á los contribuyentes de este distrito que por todo el presente mes se admitirán las traslaciones de dominio que hayan sufrido en su riqueza, á cuyo efecto presentarán sus reclamaciones ante la Alcaldía con los documentos correspondientes.

Arnes 17 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, José Samper.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Creixell

Estando aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio de 1888 á 89 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Creixell 20 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, José Morros.

Núm. 505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año económico de 1889 á 90, se avisa al público por medio del presente para que todos los que hayan su-

frido alteración en alguna de sus riquezas como son por rústica, urbana y pecuaria, presenten declaraciones escritas con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento por toda la primera quincena del mes de Marzo próximo que viene; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Esperando de los Sres. Alcaldes de Secuila, Garidells, Rourell, Alcovert, Vilallonga, Morell, Pobla de Mafumet, Constantí, Tarragona, Callart y Pallaresos lo hagan público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Perafort 20 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Molá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace saber á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Molá 22 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Federico Escoda.

Núm. 507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Uldecona

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Uldecona 21 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetas

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1888 á 89, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren con arreglo á derecho.

Roquetas 21 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, José Cid.

Núm. 509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Irlas

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1888 á 90, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento, los quince días siguientes á la publicación de la presente, con los documentos debidamente registrados.

Irlas 22 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde accidental, José Roigé.

Núm. 510

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Senant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo venidero año económico de 1889 á 90, se avisa á los contribuyentes y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente inscritos en el término de quince días, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna por este concepto.

Senant 15 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, José Vallés.

Núm. 511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Selva

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren justas.

La Selva 20 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Ramón Fortuny.

Núm. 512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Llorens

Dictaminadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y hacer por escrito las reclamaciones que crean ser justas.

Llorens 18 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, José Palau.

**Edicto anunciando la segunda subasta de las fincas embargadas**

Don José Torrens y Golarons, Alcalde constitucional de Constantí.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimientos de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, recargos, gastos y costas con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal de los años 1884 hasta el año 1888 á 89 inclusive, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan:

D. Francisco Benús, una pieza de tierra en la partida de las «Puntas», de cabida de 2 jornales 45 céntimos de jornal estadístico, equivalentes á 1 hectárea 49 áreas y 6 centiáreas, de avellanos, olivos, viña y secano; que linda por el Este con el camino vecinal, al Sur con José Peres, al Oeste con el torrente y al Norte con José Estil-las; de producto líquido 60 pesetas con 71 céntimos y capitalizada por las dos terceras partes con arreglo á instrucción .....806 ptas.

Otra.—D. Magín Martí Bartolomé, una pieza de tierra en la partida de las «Puntas», de cabida 1 jornal 65 céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á 1 hectárea 28 centiáreas, compuesta de olivos y viña; que linda por el Este con Martín Fortuny, al Sur con Antonio Juan de Foxa, al Oeste con José Grases y al Norte con Miguel Martí Albiñana; de producto líquido tiene 55 pesetas y capitalizada por las dos terceras partes con arreglo á instrucción.....733 ptas.

Otra.—D. Ramón de Porta Alberich, una pieza de tierra en la partida de las «Puntas», de cabida de 2 jornales y 55 céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á 1 hectárea 55 áreas y 14 centiáreas, compuesta de viña; que linda por el Este con Jaime Almirall, al Sur con Miguel Marsal, al Oeste con Josefa Marsal y al Norte con Jaime Almirall; tiene de producto líquido 83 pesetas con 76 céntimos y capitalizada por las dos terceras partes con arreglo á instrucción tiene un valor de.....1.087 ptas.

Otra.—D. Pablo Maduell y Ferré sus herederos, una pieza de tierra en la partida llamada la «Gabarra», de cabida de 1 jornal estadístico, equivalentes á 60 áreas y 84 centiáreas, compuesta de viña; que linda por el Este con Juan Grau y Sardá, al Sur con el camino de la Gabarra, al Oeste con Pablo Golarons y Casals y al Norte con Pedro Vidal; de producto líquido tiene 32 pesetas y capitalizada por las dos terceras partes resulta un valor de.....429'50 ptas.

La subasta tendrá lugar en esta

Sala Capitular el día 2 de Marzo de once á doce de su mañana, siendo postura todo el valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes proceden las fincas subastadas y el resto en la Tesorería del Municipio de Constantí antes del otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllos presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescriba la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Constantí 22 de Febrero de 1889.—José Torrens.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 514

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Rosa Monreal y Raduá contra los consortes Francisco Blanch Chiveli y Francisca Alcoverro Mañá, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por el tipo del valor del justiprecio los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en el término de la villa de Fatarella y partida llamada «Segurets», de cabida siete hectáreas próximamente, dentro de lo que hay una casa pajar y corral, tierra de sembradura plantada de almendros, olivos é higueras, viña y garriga; lindante al Norte con carrerada, á Oriente con Francisco Cabús, á Mediodía con camino de Ascó y á Poniente con Francisco Llop y José Vives; justipreciada en ocho mil pesetas..... 8.000 ptas.

Una casa sita en la villa de Fatarella, calle del Horno, número uno, cuya superficie no consta; lindante á la derecha con José Balsebre, á la izquierda con José Cugat y por la espalda con calle de San Antonio; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Otra casa sita en la villa de Bot, calle de Caseras, número

veinte y siete, de extensión cuatro metros cuadrados, compuesta de planta baja, un piso y desván; lindante á la derecha con corral de José Freixes, á la izquierda con casa de José Cortés y por la espalda con tierras de Joaquín Fontanet; justipreciada en mil ciento cincuenta pesetas..... 1.150 ptas.

Otra finca rústica sita en el término de la villa de Bot y partida llamada «Camins», de cabida cuatro hectáreas y cincuenta y dos áreas; tierra campal plantada de olivos y viña; lindante á Oriente con Francisco Blanch, á Mediodía con viuda de Gregorio Miravet, á Poniente con José Martí y á Norte con Joaquín Fontanet; justipreciada en seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Y otra finca rústica llamada «Racó de Cabacés», sita en el propio término de Bot y partida «dels Camins», de cabida cuatro hectáreas y setenta y cuatro centiáreas; plantada de olivos y parte yermo; lindante al Este con viuda de Antonio Miravet, al Oeste con término de Horta, al Norte con Blás Torres y al Sur con Felipe Viña; justipreciada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

Las descritas fincas han sido embargadas á los expresados consortes en méritos de las aludidas diligencias, y se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; habiéndose

señalado para el remate el día siete de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que en dicho acto no se admitirán mandas que no cubran las dos terceras partes del valor en que cada una de dichas fincas ha sido justipreciada ni postor que no haga antes el depósito de la ley.

Dado en Gandesa á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José M. Tosca.

**La Industrial Harinera**

BALANCE GENERAL.—Ejercicio de 1887 á 88

ACTIVO	Pesetas.	Cs.
Material Sociedad.....	270.890	'40
Varias cuentas deudoras..	101.742	'11
	<u>372.632</u>	'51
PASIVO		
Capital.....	250.000	'00
Varias cuentas acreedoras.	97.632	'51
Beneficios.....	25.000	'00
	<u>372.632</u>	'51

Reus 30 de Junio de 1888.

El Balance que precede fué aprobado en Junta general de 5 de Agosto del que certificamos.—José María Pujol, Secretario.

**RESUMEN**

del inventario-balance de la Sociedad anónima La Manufacturera de Algodón, cerrado en 31 de Diciembre de 1888.

**ACTIVO**

Existencias de algodones, tejidos y otros efectos.....	181.060	'40
Edificios, terrenos y maquinaria.....	1.529.343	'89
Muebles de escritorio, secretaría y despacho.....	8.034	'18
Valores amortizables en San Quirico.....	2.759	'37
Caja (Casas de Reus y Barcelona).....	38.176	'75
Cartera.....	6.873	'98
Deudores por c/cte.....	481.063	'80
Liquidación, sección, tejidos.....	44.144	'41
Pérdidas y ganancias.....	90.675	'17

PESETAS..... 2.382.131'95

**PASIVO**

Capital social.....	2.250.000	'00
Dividendos á satisfacer de 1876 y 1877.....	1.860	'00
Censales s/ fincas.....	18.866	'66
Acreedores por c/cte.....	106.405	'29
Obligaciones á pagar.....	5.000	'00

PESETAS..... 2.382.131'95



	Núm
ticadas en Arbós sobre la filoxera.....	39
—Circular prohibiendo toda clase de caza en esta provincia.....	40
—Otra en que se hallan depositadas en la Alcaldía de Valls nueve gallinas.....	41
—Rectifica el tipo de subasta de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Edicto referente al reconocimiento del proyecto de servidumbre legal de acueducto en los términos de Alió y Puigpelat.....	42
—Registro de una mina de sulfato de barita en el término de Vimbodí.....	43
—Traslada una circular del Director general del Instituto Geográfico Estadístico sobre la emigración é inmigración del corriente año.—La captura de Enrique Coll.....	44
—Circular á los Ayuntamientos den cuenta del sulfato y pulverizadores que les conviene adquirir.—Extravío de cédula de Josefa Solé.—Tercera subasta de Montes.—Estadística sanitaria.....	45
—La captura de Francisco Sanchez.—La de José Culbé....	49
—La de Cesario Expósito, Lorenzo Fuentes y Antonio Brabó.....	50
—Circular y relación de los pueblos que no han remitido el resumen de la cuenta definitiva.—Prohíbe el cultivo de arroz fuera de coto... 51	51
<b>I</b>	
<i>Intendencia de Cataluña.</i> —Publica 2.ª convocatoria para la subasta de aceite, carbón, petróleo y paja.....	35
—Índice de las disposiciones publicadas durante el mes de Enero.....	46
—Segunda subasta de las carreteras de Reus á Vilaseca.—De Artesa á Montblanch.—De Montblanch á Santa Coloma de Queralt.....	48

	Núm
<i>Juzgados municipales.</i> —El de Tarragona anuncia terminada la rectificación de las listas de Jurados.....	30
—El de Vilaseca cita á Montlleó Sans y Fonquerma.....	41
<i>Juzgados de Instrucción.</i> —El de Tortosa subasta fincas de Francisca Vizcarro.....	29
—El de id. expediente de dominio sobre varias fincas instado por Juan Arasa y Cid..	31
—El de Lérida cita á D. Juan Martí.....	32
—El de Tarragona subasta un solar de Félix de Ferrer y Canals.....	34
—El de Vendrell cita á Pablo Guardia.....	36
—El de Reus la muerte sin testar de Juan Ciuraneta.—El de Tortosa declaración de herederos de Lorenzo Espuny.....	37
—El de Reus cita á José Ferraté —El de Montblanch á Isidro Planells.....	38
—El de la Sec de Urgell á Martín Fornells.....	40
—El de Tarragona subasta una máquina de imprimir y demás accesorios.—El de idem sustracción de 50 obligaciones Serie B. de la Junta de obras de Tarragona.—El de Montblanch subasta fincas de Antonia Cartañá.—El de Reus la muerte sin testar de Carmen Roig Ollé.....	41
—El de Tortosa cita á un sugeto desconocido.....	42
—El de Valls interdicto de adquirir solicitado por Francisco Vives Roca.—El de Tarragona relación de efectos timbrados sustraídos.....	43
—El de Vendrell cita á Baldomero Calaf y Lleó.—El de Reus á Pedro Fusté y Pedro Mestre.....	45
—El de Valls al Procurador Ramón Riera y Roca.—El de Montblanch á José Cervelló.	46
—El de Barcelona sentencia contra Miguel Farré y otros.—El de Montblanch edicto	

	Núm
dando posesión de varias fincas á Antonio de Ferrater Sarrion y Paula Noguera Paredada.—El de Valls llama á los herederos de Juan Grimau.—El de Tortosa sobre pago de cantidad contra José Sancho Felip.—El de Gandesa á Vicente Costa Miró..	48
—El de Reus á Rosa Solé Mariano.—El de Santa Coloma de Farnés á Jaime Clopés.—El de Palma de Mallorca á Cinta y Erundina Valls.—El de Falset subasta una finca de Pedro Domenech.....	49
—El de Reus interesa la captura de los objetos procedentes del robo verificado en la Iglesia de Cambrils.....	50
—El de Gandesa subasta fincas de Francisco Blanch y Francisca Alcoberro.....	51
<b>L</b>	
<i>La Industrial Harinera.</i> —Balance de 1887 á 88.....	51
<i>La Manufacturera de Algodón.</i> —Resumen del inventario-balance de 1888.....	51
<b>M</b>	
<i>Ministerio de Fomento.</i> —Vacante la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Zaragoza.....	31
—Idem de Materia farmacéutica vegetal.....	36
—Idem de Derecho mercantil en el de Tarragona.—Física y Química é Historia natural en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.—La de Derecho político y administrativo en la Universidad de Barcelona.—Una plaza de Oficial de tercer grado en el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.....	44
<i>Ministerio de la Gobernación.</i> —Declara exentos de llevar patente los vapores remolcadores.....	31
—Real orden desestimando por improcedente un recurso del Alcalde de Bermeo.....	44

	Núm
—Exposición y Real decreto sobre la instalación de estaciones telegráficas á las poblaciones que lo soliciten..	47
—Circular referente al reconocimiento de los alcoholes que conduzcan los buques..	49
<i>Ministerio de la Guerra.</i> —Real orden fijando en 49 000 hombres el contingente del actual reemplazo.....	31
—Otra concediendo plazo para redimirse los mozos de este año.....	38
—Otra y estado del número de hombres con que ha de contribuir cada zona.....	47
—Rectifica el estado de id. id..	48
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i> —Real orden dictando reglas para los nombramientos, ascensos y traslaciones de los Jueces de primera instancia ó de Instrucción y Magistrados.....	48
—Real orden y cuestionario para la adquisición de terrenos para el fomento de colonias agrícolas.....	51
<i>Ministerio de Hacienda.</i> —Real orden dictando disposiciones sobre la quema de buques que se aprehendan con contrabando.....	33
<b>P</b>	
<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> —Real orden determinando que los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso-administrativo no pueden actuar en asuntos propios de su jurisdicción..	46
<b>S</b>	
<i>Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.</i> —Balance é inventario de 1888....	43
<i>Sociedad Gasómetro Tarraconense.</i> —Balance de 1888....	50